

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 25 MAR 2022

Simulación tercero Excluyente 2019-00119.

Advierte el despacho que el tercero excluyente no subsano debidamente la demanda, situación que conducirá al rechazo de las mismas bajo las siguientes premisas:

1. Respecto del numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, el demandante se limitó a indicar que pretende la totalidad del derecho controvertido. Sin embargo, no adecuó las pretensiones de las que se confluyera que pide para sí el derecho de propiedad del inmueble objeto de discusión.

Téngase en cuenta que las pretensiones de simulación no conducen a que le sea reconocido derecho alguno al demandante en calidad de tercero excluyente.

2. No se acreditó el agotamiento del presupuesto legal relativo a la conciliación extrajudicial.

3. No se dio cumplimiento al numeral 3º de la providencia inadmisoria, en el sentido de realizar el juramento estimatorio de las cifras que pretende. Téngase en cuenta que el artículo 206 del C.G.P., estipula que:

“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento”.

4. Respecto de los numerales 6 y 7 del auto inadmisorio, relativas al interés que le asiste en la demanda de nulidad y simulación, y especificar el tipo de simulación que pretende, se limitó a indicar que “se encuentran al interior de la demanda, en su acápite de PRETENSIONES”, manifestación que constituye una indebida subsanación.

Téngase en cuenta que la intervención del accionante es en condición de tercero excluyente, quien debió formular sus pretensiones reclamando para sí el derecho controvertido.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que no se aprecia dentro de las pretensiones que el demandante haya pretendido el derecho controvertido, este despacho:

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de simulación formulada por Eduardo Morales Ramírez por indebida subsanación.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(4)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tercera Sala Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a), 

